



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

R.G 33/2025

Ref.: Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de aparatos eléctricos y electrónicos de uso general, conforme a lo establecido en el Decreto 292/024.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo 3 de noviembre de 2025

VISTO: La necesidad de regular el procedimiento de control para la importación definitiva de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) de uso general, según lo dispuesto en el Decreto N° 292/024 de 18 de noviembre de 2024.

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 292/024 de 18 de noviembre de 2024, se aprobó el Reglamento para la gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos;

II) que su artículo 11 prevé la creación del Registro de fabricantes e importadores bajo la órbita de la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Ambiente;

III) que el artículo 47 establece que: *“Transcurrido 1 (un) año a partir de la publicación del presente reglamento, sólo podrán importar o fabricar aparatos eléctricos y electrónicos de uso general (AEE-G), las personas físicas o jurídicas registradas, que hubieran adherido o cuenten con un plan de gestión de RAEE aprobado”;*

IV) que en su art. 51, se faculta *“a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, en conjunto con la Dirección Nacional de Aduanas, la instrumentación del control de importación de los productos y bienes alcanzados por la reglamentación y para el intercambio de información entre los organismos”;*

V) que, a través del expediente GEX N° 2025/05007/14934, dicha Cartera ha solicitado posponer el control relativo a los AEE usados y ha determinado el listado de ítems arancelarios alcanzados por la presente;



**Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas**

CONSIDERANDO: I) que la Ley 19.829 de 18 de setiembre de 2019 dispone en su artículo 22 *“(Facultades para la prevención). - A los efectos de reducir los impactos ambientales y facilitar la aplicación efectiva de la escala jerárquica de residuos, el poder Ejecutivo podrá...c) Restringir o prohibir la producción, importación, comercialización y uso de aquellos productos o materiales que generen impactos o riesgos ambientales, incluyendo la salud humana.”;*

II) que la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” y “D” respectivamente:

“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneras”;

C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia;

D) Aplicar las normas emanadas de los órganos competentes, en materia de prohibiciones o restricciones a la importación y exportación de mercaderías”;

III) que por Comunicado de la Dirección Nacional de Aduanas N° 1/2020 de 24 de enero de 2020 se dispuso: *“...en las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito, cuando por exigencia legal y reglamentaria sea requerida una licencia, permiso, certificado u otro documento, emitido por un organismo competente en el control de las mercaderías sujetas a despacho, será responsabilidad de los mismos la presentación de los referidos documentos y la consignación de su información en la declaración aduanera...”;*

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1.1. Incorpórase al Procedimiento DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día N° 69/2012, de fecha 14 de setiembre de 2012, el caso especial denominado



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

“Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de aparatos eléctricos y electrónicos de uso general”, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 292/024”, que se detalla en el Anexo I, el cual se adjunta y forma parte integrante de la presente Resolución.

1.2. El presente procedimiento será de aplicación exclusiva para los ítems arancelarios indicados en la nota remitida por el Ministerio de Ambiente, la cual luce en el Anexo II de esta Resolución. **1.3.** A solicitud del Ministerio de Ambiente, el Área de Gestión de Comercio Exterior procederá a actualizar los ítems arancelarios comprendidos en el presente ámbito de aplicación.

2) (Vigencia): La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 18 de noviembre de 2025.

3) (Incumplimiento): El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes.

4) (Registro, publicación y comunicación): Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Ministerio de Ambiente, Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País y a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

5) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros, publíquese en el Diario Oficial.



ANEXO I

Ref.: Procedimiento de Control para la Importación Definitiva de aparatos eléctricos y electrónicos de uso general, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 292/024.

I. Requisitos y formalidades de la operación:

1. Para los ítems arancelarios comprendidos en el Anexo II de la presente, en forma previa a la numeración del DUA el Importador, deberá inscribirse en el registro previsto en el artículo 11 del Decreto N° 292/024. El Ministerio de Ambiente (en adelante MA) comunicará al sistema LUCIA, que el importador se ha incorporado a dicho Registro, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE). Dicha comunicación se efectuará bajo el código de documento "RAEE".
2. El referido documento contendrá la siguiente información:
 - a) RUT del importador;
 - b) Fecha de vigencia del registro.
3. Como resultado de la transmisión, los datos serán incorporados al "*Registro de empresas importadoras de aparatos eléctricos y electrónicos*" del sistema LUCIA.
4. Culminada dicha transmisión, el declarante estará habilitado a enviar al sistema LUCIA, la solicitud de numeración del DUA de las mercaderías alcanzadas por este requisito.

II. Facultades de la DNA:

5. El sistema LUCIA procederá al control de coherencia entre la declaración aduanera y la inscripción en el registro enviada oportunamente.
6. De ser satisfactorio el resultado de los controles realizados, el sistema LUCIA numerará el DUA de importación definitiva. Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará al procedimiento general vigente.
7. En el control aduanero de este procedimiento no se requerirá ni se aceptará ninguna clase de respaldo en soporte papel para los documentos originalmente electrónicos.
8. Los formatos de los mensajes electrónicos utilizados en el presente procedimiento, serán publicados por el Área de Tecnologías de la Información.